

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena, D T y C. 22 JUL 2020 De Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: JOSE VICENTE CARO RODRIGUEZ

DEMANDADO: TEODOCIO FORTICH, DOMINGO FORTICH, IGNACIO FORTICH, RAFAEL FORTICH, RICARDO FORTICH, MAXIMO FORTICH, FRANCISCO FORTICH, MIGUEL DE LOS S. FORTICH, ENITH FORTICH, EDINSON FORTICH, YENNY FORTICH, CARLOS VILLEGAS, ROLANDO OSEJO RODOLFO SUCCAR, ALONSO GOMEZ, SHARON MENDIETA, JULIO HERRERA VALENTIN, BANQUEZEL & GAMBOA CIA LTDA, CORREDOR TURISTICO CARTAGENA, GARCIA ZUCARDI & CIA S.EN C, MATERA SABBAGH Y CIA S. EN C, , ROLANDO BECHARA, ROBERTO CARABALLO, NIDIA CARABALLO, CONCEPCION CARABALLO, CRISTIANA CEREN, ARNOLD GOMEZ, EULOGIA GOMEZ, AMELIA HEREDIA, FACILITADORA DE TITULOS INMOBILIARIOS SAS, VAJ GIOVANNY, ANGELA HERRERA, EDEN SERMEÑO, YADITH SERMEÑO, KELITH SERMEÑO, ANGELA SERMEÑO, LUCY SERMEÑO, FRANCISCO JAVIER PEREZ, HILARIO LICERO, FERNANDO CASTRO, LUCAS PEREZ Y FRANCISCO JUNCO, DOMINGO PERNET, MIGUEL CARABALLO, TORIBIO CASTRO, APOLINAR VÁZQUEZ, INOCENCIO GARCÍA, FAUSTINO CASTRO, PLÁCIDO CARABALLO, ANICETO GODOY, JOSE LICONA, FELIX CARABALLO, LEANDRO CARABALLO, FELIX GARCIA, JOSE DEL L. CASTRO, JOSE DEL C. CARABALLO, ANACLETO BLANQUICET, TOMÁS RAMÍREZ, EUSEBIO PARDO, EDUARDO RAMÍREZ, NOLASCO CARABALLO, CARLOS MARTÍNEZ, RAFAEL MARTÍNEZ, JUAN MARTÍNEZ, FERNANDO GAVIRIA, TIMOTEO HERRERA, JOSE R. CANALES, MATEO PADILLA, ROSALÍO DE LA ROSA, ANSELMO CASTRO, TRINIDAD MORALES, IGNACIO QUINTANA, CASIMIRO JULIO, JOSE LA O. JULIO, LAUREANO RAMÍREZ, JOSÉ MARÍA RAMÍREZ, JOSÉ J. MARTÍNEZ, MANUEL CASANOVA, JOAQUÍN GALVIS, JULIÁN REOLLEDO, MANUEL DE J. JULIO, GREGORIO HERNÁNDEZ, JOSE E MEDRANO, EUSEBIO GUZMÁN, JOSÉ LOS SANTOS GUZMÁN, (A) CORCHO, FRANCISCO F. CASTRO, MATEO CARABALLO, DIONISIO DE ARCO, EUTAQUIO PÉREZ, JOAQUÍN ANGULO, TEODORO JARABA, HILARIO GRACIA, HILARIO JULIO, GUMERCINDO MEDRANO, MANUEL CARABALLO, INÉS JULIO, VICTORIO GARCÍA, SATURNINO SIERRA, INÉS JULIO, EUGENIO DE ÁVILA, VICTOR TEHERAN, APOLINAR CASTRO, MARCELINO RODRÍGUEZ, JERÓNIMO BLANQUICET, JOSÉ SEQUEIRA, JOSÉ M. TOM VÁZQUEZ, FRANCISCO ELGUEDO, TEODORO MORALES, GABINO MEÑACA, BERNARDO JULIO, PASCUAL P. DE ARCO, ATANASIO CASTRO, BENITO GÓMEZ, SANTIAGO CASTRO, JOSÉ J. DE ÁVILA, JUAN DE MARÍA SILVA, JOSÉ I. URIAS, PEDRO URIAS, LEANDRO TAPIAS, BENITIO SALAS, JOSÉ DEL C. PADILLA, EVARISTO PARDO, CATALINO PUELLO, GUILLERMO VILLERO, GREGORIO CARABALLO, CARLOS CARABALLO, JOSÉ M. FERNÁNDEZ, JOSÉ D., REMIGIO JARAMILLO, TORIBIO GARCÍA, PABLO GARCÍA, JOSE EULOGIO PANTOJA, BENTURA PANTOJA, TOMÁS IBÁÑEZ, ANICETO ANGULO, JOSÉ R. ANGULO, PABLO CASTRO, LUCAS GUZMÁN, JUAN DE LA M. DE ÁVILA, PATRICIO LICONA, BRUNO CERÉN, SATURNINO GUILLÉN, JOSÉ DE LOS SANTOS GUZMAN, (a) YALE, PEDRO LICERO, LUCAS GÓMEZ, NATALIO JUNCO, SEGUNDO MEDRANO, ANICETO HERRERA,

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

CECILIO HERRERA, ANDRÉS A. ATENCIÓ, JULIAN VÁSQUEZ, MAURICIO BLANQUICET, MARTÍN MIRANDA, JOSÉ MARÍA CAICEDO, IGNACIO FORTÍCH, CLEMENTE JULIO, GREGORIO PALENCIA, RAMÓN MELÉNDEZ, DOMINGO G. MAZA, VICENTE TORRES, LAUREANO JARAMILLO, EUSTAQUIO JUNCO, FRANCISCO GONZÁLEZ, NICOLÁS GÓMEZ, RITO CAMPILLO, GREGORIO GÓMEZ, FELIPE RAMÍREZ, JOSÉ M. CARDALES, PABLO PANTOJA, JOSÉ J. CARMONA, JOSÉ MEDRANO, SANTIAGO COGOLLO, PABLO GODOY, NEPOMUCENO CARBALLO, JOSE DEL C LUNA, JOSE DE LA R. MENDOZA, PLACIDO FRANCO, GABRIEL PORRA, SANTIAGO PACHECO, PEDRO PANTOJA, MARIA I ARIAS, IGNACIO TAPIAS, JOSE P. PEREZ, ANDRES PAUT, FELICIANA VARGAS, LORENZO PAUT, CANDIDO VILLA, CANDIDO VASQUEZ, DOMINGO DIAZ, FRANCISCO CARABALLO, JUAN B. ACOSTA, SIMON GARCIA, JUAN A. VASQUEZ, SANTOS JIMENEZ, EVARISTO MEDRANO, NEPOMUCENO MEDRANO, MAMERTO CONTRERAS, ANDRES CARRILLO, RAFAEL LASTRA, JUAN G. JIMENEZ, TOMAS GUERRERO, GAVINO FACETE, MIGUEL CALLE, JOSE DEL C. VASQUEZ, FRANCISCO JIMENEZ, JOSE MARIA TORREGLOSA, MANUEL DE AVILA, SILVERIO PADILLA, ESTEBAN BARRIOS, ALEJANDRO CARABALLO, PEDRO A. BONILLA, AQUILINO CALLE, JOSE I. GOMEZ, FRANCISCO ALVAREZ, ANTONIO MEDRANO, DEMETRIO PEREIRA, PRUDENCIO MEDRANO, NICOLAS DE AVILA, MARIANO CARABALLO, DIEGO OSPINO, FELIX CABARCAS, ESCOLASTICO MEDRANO, MIGUEL MEDRANO, JUAN BETO VASQUEZ, MANUEL SILVESTRE, SOCORRO IMITOLA, JUAN ABDEAN, DIONISIO GUERRERO, FRANCISCO JULIO, JULIAN CEREN, JOSE A HERRERA, PEDRO CEREN, NICASIO CEREN, AMBROSIO CARABALLO, ANTONIO VASQUEZ, LEOCARIO MARTINEZ, ATANASIO JIMENEZ, PASCASIO MORALES, LAUREANO JIMENEZ, JULIAN DE AVILA Y JOAQUIN MORALES; HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAS ANTERIORES DETERMINADAS E INDETERMINADOS.

RADICADO: 2020-00047

Informe Secretarial: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda, informándole que la parte demandante, presentó un memorial al Juzgado, con el cual pretende subsanar la demanda, conforme con lo establecido por el Despacho en el auto de fecha 1 de julio de 2020. Sírvase Proveer.

**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C.,
22 JUL 2020 de julio de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y después de percatarnos que la parte actora en efecto, presenta el día 8 de julio de 2020, dentro del término legal de cinco (5) días, otorgados en el auto de fecha 1 de julio de 2020, notificado por estado No. 54 del 2 de julio de 2020, memorial a través del cual subsana los

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

defectos de que adolecía la demanda, puestos de presente en el mentado proveído, el Despacho procederá a su admisión por reunir los requisitos de Ley.

Como quiera que el demandante aduce que desconoce el lugar de trabajo y/o residencia de las personas naturales demandadas, el despacho ordenara su emplazamiento.

Por otro lado, en su escrito manifiesta el demandante “es preciso suprimir a la sociedad FACILITADORA DE TITULOS INMOBILIARIOS S.A.S. “EN LIQUIDACION” de la lista de demandados, lo que entiende el despacho como una corrección de la demanda, y en tal sentido por ser procedente se aceptará.

Por lo expuesto el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Admitase la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por JOSE VICENTE CARO RODRIGUEZ , quien actúa a través de apoderado judicial, contra TEODOCIO FORTICH, DOMINGO FORTICH, IGNACIO FORTICH, RAFAEL FORTICH, RICARDO FORTICH, MAXIMO FORTICH, FRANCISCO FORTICH, MIGUEL DE LOS S. FORTICH, ENITH FORTICH, EDINSON FORTICH, YENNY FORTICH, CARLOS VILLEGAS, ROLANDO OSEJO RODOLFO SUCCAR, ALONSO GOMEZ, SHARON MENDIETA, JULIO HERRERA VALENTIN, BANQUEZEL & GAMBOA CIA LTDA, CORREDOR TURISTICO CARTAGENA, GARCIA ZUCARDI & CIA S.EN C, MATERA SABBAGH Y CIA S. EN C, y otros, a su vez contra HEREDEROSOS INDERMINADOS de las personas determinadas y contra PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Notifíquese de este auto al demandado MATERA SABBAGH & CIA S. EN S. C., GARCIA ZUCCARDI & CIA S EN C, CORREDOR TURISTICO DE CARTAGENA DE INDIAS S.A., BANQUEZEL & GAMBOA CIA. LIMITADA y TRANSPORTES MARITIMOS DEL CARIBE SAS en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: Emplácese a los demandados personas naturales demandados, de igual manera a las PERSONAS INDETERMINADAS en la forma establecida en el Art. 108, Inc. 1° del C. G. P., de conformidad con el decreto 806 del 2020.

QUINTO: Decrétese la inscripción de la demanda en el F. M. I. No. 060-30053, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, de conformidad con el Art. 592 del Código General del Proceso. Líbrese la correspondiente comunicación.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SEXTO: Ordénese a la parte demandante la instalación de una valla en la forma señalada en el Núm. 7° del Art. 375 del Código General del Proceso, la cual deberá permanecer instalada hasta la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, quien además deberá aportar fotografías donde conste su instalación.

SEPTIMO: Comuníquese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que hagan las manifestaciones que consideren pertinentes en el ámbito de sus funciones. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

OCTAVO: ADMITASE la corrección de la demanda, en los términos descritos en el escrito de subsanación, lo anterior teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

NOVENO: Por secretaría efectúense los respectivos registros y archivase la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nohora Garcia Pacheco
NOHORA GARCIA PACHECO
LA JUEZ

☺